

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE S/0434/12 COLEGIO REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.**

- I. Con fecha 8 de enero de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito presentado por [CONFIDENCIAL], en nombre propio, mediante el que solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (Ley de Transparencia), acceso a la información en relación con el expediente S/0434/12 COLEGIO REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, en particular *“toda la documentación obrante en el expediente”*.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Transparencia se estimó que la solicitud de acceso a la información tramitada con el número AIP/001/15 podía afectar a los derechos e intereses de terceros y en consecuencia, con fecha 4 de febrero de 2015, se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se formularan las alegaciones que se estimasen oportunas. Asimismo, se informó al solicitante de dicha circunstancia y de la suspensión del plazo para resolver sobre su petición.

Con fecha 26 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito del representante del Colegio de Registradores manifestando su oposición a la estimación de la solicitud de acceso a la información del expediente S/0434/12 con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

El 2 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito del denunciante en el expediente S/0434/12 señalando igualmente su oposición a la estimación de la solicitud de acceso a la información en el expediente de referencia en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia.

En definitiva, los interesados en el procedimiento cuyo acceso se solicita coinciden en manifestar su oposición a la concesión de acceso a la información obrante en el citado expediente S/0434/12.

- III. El artículo 14 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece los límites del derecho de acceso. Una vez examinada la consulta concreta que se formula, se estima que la misma supone un perjuicio para *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”* -letra e)- y *“Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”* -letra g)-.
- IV. El artículo 20 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su apartado primero que:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el*

*plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”*

- V. Debe hacerse constar, que en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>1</sup> se encuentra publicada la Resolución de 20 de septiembre de 2013 por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar el expediente de información reservada nº S/0434/12.

Asimismo, el 25 de febrero de 2015, la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia por la que se inadmite el Recurso nº 544/13 contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 20 de septiembre de 2013 (expediente S/0434/12)<sup>2</sup>.

- VI. Vista la solicitud formulada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

**DESESTIMAR** la solicitud de acceso formulada por [CONFIDENCIAL] por suponer un perjuicio para los límites del derecho de acceso del artículo 14 de la Ley 19/2013 y por contar con la oposición de los terceros con intereses en el procedimiento a cuya información se solicita el acceso.

Notifíquese esta resolución al interesado y comuníquese a la Dirección de Competencia.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

---

<sup>1</sup> <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/ficha.aspx?Num=S%2f0434%2f12&ambito=Conductas>

<sup>2</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&referenc e=7319430&links=&optimize=20150310&publicinterface=true>